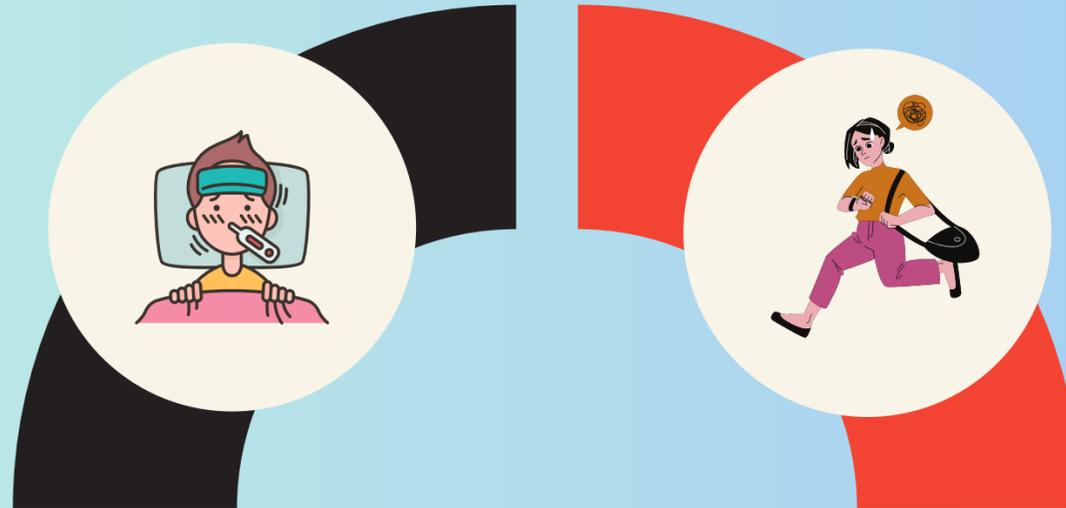


# NUEVOS PERMISOS

**BOE: 29 jun 2023\***

## 5 DÍAS ENFERMEDAD GRAVES

Permiso retribuido en caso de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario para atender familiares hasta de el segundo grado.



## PERMISO "POR CAUSA DE FUERZA MAYOR" DE HASTA 4 DÍAS/AÑO

Permiso retribuido para ausentarse del trabajo. Podrán disfrutarse por horas hasta un equivalente a 4 días por año.

## PERMISO PARENTAL DE OCHO SEMANAS NO RETRIBUIDO

Podrá disfrutarse de forma continua o discontinua, a tiempo completo o en jornada parcial, hasta que el menor cumpla ocho años.



## DERECHO A LA ADAPTACIÓN DE JORNADA

Se amplía el derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, SIN REDUCCIÓN DE JORNADA.

## ¿Cuándo se genera el derecho?

En casos de **accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.**

## ¿Para atender?

Al cónyuge o pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

### Novedad:

También incluye **“cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella”.**

## ¿Quiénes pueden solicitarlo?

Es un derecho individual de cada progenitor con hijos o menores a su cargo menores de 8 años.

## ¿Cómo se disfruta?

La persona trabajadora especificará la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los **períodos de disfrute**, debiendo comunicarlo a la empresa con una **antelación de diez días**, teniendo en cuenta la situación de aquella y las necesidades organizativas de la empresa.

En caso de que dos personas trabajadoras generasen este derecho **por el mismo sujeto causante** y alterara **seriamente** el correcto funcionamiento de la empresa, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable (debiendo justificarlo por escrito).



**PERMISO 5 DÍAS  
POR  
ENFERMEDAD  
GRAVE  
E.T. 37-3-B**

**PERMISO HASTA  
4 DÍAS/AÑO  
POR FUERZA  
MAYOR  
E.T. 37-9**

**PERMISO  
PARENTAL 8  
SEMANAS  
E.T. 48 bis**

**DERECHO A LA  
ADAPTACIÓN DE  
JORNADA  
E.T. 34-8**

## ¿Qué se entiende por CAUSA DE FUERZA MAYOR?

Causas de fuerza mayor, según E.T., son **“motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata”.**

## ¿Cómo se puede disfrutar?

Durante el tiempo necesario, por horas y podrá alcanzar en total el equivalente a cuatro días al año

## ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITARLO?

Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser **razonables y proporcionadas.**

En el caso de que tengan **hijos o hijas**, tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas **cumplan doce años.**

Ahora se amplía a casos con **“hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, así como de otras personas dependientes** cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio, y que **por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos**, debiendo justificar las circunstancias en las que fundamenta su petición.

La empresa tiene un plazo máximo de **quince días**, para dar respuesta razonada. Presumiéndose su concesión si no concurre oposición motivada expresa en este plazo